CARTA DE ACEPTACIÓN	**CT04-49-2026**
CLASE DE CONTRATO	Prestación de servicios
MODALIDAD DE SELECCIÓN	De conformidad con el artículo en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelantó bajo la modalidad de Mínima Cuantía.
	I PARTES CONTRATANTES
ORDENADOR DEL GASTO-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	**HERNANDO DARIO SIERRA PORTO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.131.106 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA CON NIT 800.165.831-4** en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena, designado para ejercer el cargo por Resolución de nombramiento No.4104 del 13 de mayo de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; con Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2019, debidamente facultado para contratar, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996.
CONTRATISTA:	**Nombre: EMSERBI S.A.S.** Nit: 900.930.639-0 Representante legal: CARLOS MARIO PERPIÑAN GIRALDO C.C. No. 1.065.639.894 Dirección: CL 28 A 7 28 BR VILLA TATIANA -RIOHACHA-GUAJIRA Teléfono: 6057290718 Correo: emserbi2022@gmail.com
	II. ANTECEDENTES
ESTUDIOS PREVIOS	La presente contratación se sustenta en los estudios previos elaborados el día 23 de julio de 2026 y la invitación MC-19 de 2026.
CONSIDERACIONES	1. La Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024. Por ello, tiene a su cargo los despachos judiciales y sedes administrativas en la ciudad de Cartagena, municipios del Departamento de Bolívar, y el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los cuales les debe suministrar bienes y servicios que garanticen la adecuada prestación del

<table>
<tr><td></td><td>servicio de Administración de Justicia de manera oportuna y eficiente, asimismo deberá garantizar el adecuado manejo de los recursos velando por su correcta aplicación o utilización en cumplimiento de los principios y postulados contenidos en la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

2. Por lo anterior, se inició el proceso de selección MC-19-2026, para el suministro de tiquetes aéreos ida y regreso para los funcionarios y empleados de las diferentes áreas administrativas y despachos judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración judicial de Cartagena, a destinos nacionales.

3. Luego de agotar las etapas propias de dicho proceso, el comité evaluador, consideró que la oferta presentada por EMSERBI S.A.S., identificada con NIT. 900.930.639 , cumple con lo requerido en el presente proceso de selección, por lo que sugirió: "Contratar Adquisición de sillas ergonómicas especiales para servidores judiciales de los despachos judiciales y oficinas administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, por cuantía de ($32.287.080) TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS".

4. Frente a lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, acoge la recomendación del Comité Evaluador y expide la presente Carta de Aceptación, la cual junto con la oferta presentada constituye el contrato CT04-49-2026.</td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>La ejecución del proyecto se encuentra financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación y se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Área Financiera, de la Dirección Seccional de Administración Judicial, así:
<table>
<tr><th>No.</th><th>Fecha expedición</th><th>Rubro</th><th>Recurso</th><th>Unidad Ejecutora</th><th>Valor CDP</th><th>Valor a afectar</th></tr>
<tr><td>36326</td><td>2026-07-16</td><td>A-02-01-01-003-008 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES</td><td>10</td><td>27-01-01-804</td><td>$60.118.800</td><td>$37.984.800</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>CLAUSULA PRIMERA: OBJETO</td><td>Adquisición de sillas ergonómicas especiales para servidores judiciales de los despachos judiciales y oficinas administrativas</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEGUNDA:
ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL</td><td>Las especificaciones de los elementos a adquirir son las que se relacionan a continuación:

<table>
<tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>ESPECIFICACIONES</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>SILLAS ERGONÓMICAS ESPECIALIZAS (TALLAS CORPORALES SUPERIOR A 185 CM O ÍNDICE DE MASA CORPORAL SUPERIOR A 30.0)</td><td>• Altura del asiento: 50 a 60 cm
• Ancho del asiento: 50 a 60 cm
• Profundidad del asiento: 45 a 55 cm
• Capacidad de carga: hasta 150 kg
• Ancho del espaldar: 50 a 60 cm
• Altura mínima del espaldar: Mínimo 70 cm (El espaldar será tipo medio (cubriendo hasta los omoplatos) o preferiblemente alto (cubriendo hasta los hombros))
• Angulo: Entre 90 y 115° (Será ajustable)
• Soportes y montantes inferiores metálicos de alta resistencia</td><td>70</td></tr>
</table>

NOTA: Las sillas se deben entregar armadas

</td></tr>
</table>

CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS ($32.287.080).**, incluidos impuestos y contribuciones de ley.
CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	La Dirección Seccional de Administración Judicial realizará el pago de la presente contratación, de acuerdo con el precio ofertado por el contratista. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena **pagará al contratista el 100% del valor del contrato a la cuenta designada por este**, previa presentación de los siguientes documentos: **(I) POR PARTE DEL CONTRATISTA** **1.** La Factura -o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca- (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso. **2.** Documento (s) que acredite la realización de la (s) actividad (es) y/o elemento (s) contratado (s). **3.** Allegando la planilla que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales, cuando a ello haya lugar. **4.** Cargue de los documentos mencionados en los numerales 1, 2, y 3 en la Plataforma de SECOP II. **(II) POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO** **1.** Informe de supervisor. **2.** Certificado de satisfacción del servicio. **3.** Cargue de los documentos mencionados en los numerales 1 y 2 en la Plataforma de SECOP II. **NOTA 1:** La forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **NOTA 2:** En virtud de lo dispuesto en la Ley 1697 de 2013, la Entidad retendrá de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la

	contribución de estampilla definido en los artículos 8 y 9 de la mencionada Ley. **NOTA 3:** De igual forma el pago se realizará proporcionalmente a los elementos entregados
CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION	La contratación se adquiere de acuerdo con el objeto señalado. Se ejecutará en la ciudad de Cartagena, y será el supervisor el encargado de indicar el lugar donde serán entregadas las sillas.
CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista se obliga con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Los elementos solicitados deberán cumplir con las exigencias mínimas establecidas en la Invitación Pública. 2. Los elementos deberán ser nuevos y de primera calidad. 3. En caso de presentarse defectos de fabricación los elementos deberán ser cambiados en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario. 4. Suministrar al supervisor designado por la entidad contratante, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 5. Los elementos deberán entregarse en el sitio indicado en el contrato, siguiendo las instrucciones del supervisor designado y en el tiempo estipulado para tal fin. 6. Garantizar la calidad de los elementos ofertados y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el artículo 5°, numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 7. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato. 8. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, en los términos del Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato. Así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones

	que se llegarán a presentar, dentro de los (2) dos días hábiles siguientes a la suscripción del documento. 9. Realizar la entrega cumpliendo con toda la normatividad vigentes en los sitios señalados, ciñéndose estrictamente a las indicaciones suministradas por la entidad contratante, conforme a las especificaciones señaladas en el contrato y valores unitarios descritos en la propuesta presentada por el contratista. 10. Tomar las previsiones que sean necesarias para garantizar la seguridad industrial, ocupacional y salud en el trabajo del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. 11. Suministrar y entregar al supervisor toda la información necesaria que éste requiera cuando surjan dudas sobre el alcance de modificaciones durante la ejecución del contrato, con el fin de establecer la viabilidad de estas. 12. Ejecutar los cambios y modificaciones que la entidad contratante considere necesarios introducir, atendiendo las instrucciones, órdenes u observaciones dadas por el supervisor; para lo cual debe seguir las especificaciones técnicas, tanto generales como particulares acordados. 13. Reparar y responder por cualquier daño que ocurra, por causas imputables al contratista o a cualquiera de sus empleados. De igual forma debe corregir a su costa el trabajo que no cumpla con lo previsto en las especificaciones respectivas. 14. Permitir en cualquier momento, al supervisor, entes de control y a los demás servidores o funcionarios autorizados, la revisión de los trabajos que se encuentre realizando con ocasión del objeto del contrato. 15. Utilizar productos originales, nuevos, no remanufacturados, ni repotenciados; de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas suministradas por la Entidad. 16. Entregar y poner en funcionamiento los bienes adquiridos en los sitios indicados o donde lo indique por escrito el supervisor del contrato.

	17. Mantener el sitio de intervención libre de toda acumulación de desperdicios entregándola a su terminación completamente limpia y aseada. 18. Responder por la vinculación del personal, en el cual está a cargo exclusivo del contratista. Por lo tanto, el personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tiene ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. 19. Concertar con la entidad contratante a través del supervisor del contrato, la fecha de entrega de los bienes de manera que los mismos sean entregados. 20. Adelantar los trabajos de instalación dentro de los plazos estipulados en el contrato. 21. Cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término del contrato. Así mismo, el contratista debe en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo del contrato, de conformidad con las normas aplicables. 22. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que requiera en la ejecución del contrato, así como dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivados de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente. El incumplimiento del contratista, de las anteriores obligaciones para con el personal, puede generar imposición de multas sucesivas y la afectación de la garantía en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones sociales. 23. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del objeto del contrato. 24. Cumplir con los objetivos del Sistema de Gestión y Control de la Calidad del Medio Ambiente (SIGCMA), establecidos mediante Acuerdos PSAA14-10160 y PSAA14-10161 de 2014, y del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

	25. Certificar que el suministro de mobiliario permita el desensamble, sea fácil mantenimiento sin dañarlo, que ofrezca practicidad en el manejo durante su vida útil y cuando cumpla su ciclo de vida se facilite su baja y disposición final (ciclo de vida del producto). 26. Contar con una garantía mínima de los muebles debe ser de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la entrega del bien. 27. Presentar carta suscrita por el representante legal o la persona natural, donde se compromete a la adopción de implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial. 28. Acceder a la inducción del plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial. **NOTA**. El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con el Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.
CLAUSUL OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR	La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente de conformidad con lo estipulado en el mismo. 2. Supervisar la correcta ejecución del contrato. 3. Impartir a través del supervisor, las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato. 4. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista con el personal que contrate o tenga de planta durante la ejecución del contrato frente a los aportes al sistema de seguridad social integral, y parafiscales. 6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato
CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN	La Supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Cartagena a

<table>
<tr><td></td><td>través del Profesional Universitario Grado 9 del área de Almacen quien haga sus veces o quien designe el Director Seccional, quien desempeña las funciones de coordinador del Área de Almacén, o quien designe el Director Seccional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6424 del 3 de junio de 2025 o "La Resolución 6331 del 19 de mayo de 2026 que adoptó los "Por la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial".</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS</td><td>Dentro de los (2) dos días siguientes a la suscripción del contrato en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II y posterior a la expedición del Registro Presupuestal, el contratista para la ejecución del objeto contractual, deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías a favor de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura identificada con NIT 800.165.831-4, que cubre los siguientes amparos:
<table>
<tr><th>Garantía</th><th>Porcentaje/ SMLMV</th><th>Plazo</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>10%</td><td>El plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. En todo caso la vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>10%</td><td>Por un plazo de seis (06) meses a partir de la fecha de la finalización formal del contrato (o, si aplica, a partir de la recepción definitiva y satisfacción de los bienes), y se hará efectiva para cubrir cualquier defecto, vicio oculto o incumplimiento de las especificaciones técnicas que se presenten durante dicho periodo de vigencia.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN</td><td>En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Entidad recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza de la Entidad reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el contrato, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

El contratista autoriza expresamente la Entidad con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de</td></tr>
</table>

	cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. El valor de la cláusula penal se hará efectivo directamente por esta Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa, se realizará una audiencia con el contratista.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la Entidad podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento del contrato, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes con la materia. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la entidad tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen la entidad por este aspecto. Las multas se harán efectivas en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, descontando el valor de los pagos que la Entidad deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa, se realizará una audiencia con el contratista.
CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD	El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN	Se prohíbe la CESIÓN DEL CONTRATO, El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito del CONSEJO SUPERIOR.
CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO	No se requiere liquidación, por ser un contrato de ejecución instantánea, según lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y jurisprudencialmente la Sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de fecha 11 de septiembre de 2013 bajo el Rad.25000-23-26-000-1996-01740-01.
CLAUSULA DECIMA SÉXTA: GASTOS E IMPUESTOS	Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos que se deriven de la celebración del presente contrato.
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato, constituye el clausulado del contrato **CT04-49-2026** y se perfecciona con la suscripción que hagan las partes en el secop II, a través de firma electrónica y su ejecución inicia con la expedición del registro presupuestal, aprobación de garantías y según el caso con suscripción de acta de inicio, conforme a lo establecido por la Ley reguladora de la materia y lo dispuesto en el Manual de contratación. La firma electrónica tiene plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el decreto 2364 de 2012, artículos 3, 4 y 5 y la ley 527 de 1999.
En constancia se firma el diecinueve (19) de agosto de Dos mil Veintiséis (2.026).	
HSP/HVS/SST	